

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Gestor T1 Grado 10 del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	HC2-121	Resolución No. VSC 001334	20/12/2018	16	29/01/2019	Titulo

Dada en Bucaramanga, el día Primero (01) de febrero de 2019.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09 - PAR BUCARAMANGA

Bucaramanga- Carrera 20 # 24-71 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **001334** DE
(**20 DIC 2018**)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. HC2-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, y Resolución 1045 del 13 de diciembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 7 de Septiembre de 2006 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**, celebró el contrato de concesión No HC2-121 con los Señores **EFRAIN PEÑA ARIZA Y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS SIN TALLAR, BARITA ELABORADA Y DEMAS CONCESIBLES**, con una extensión de 205 hectáreas y 78745.5 m² ubicado en jurisdicción de los municipios de Sucre, Departamento de Santander, con duración de 30 años contados a partir del 23 de noviembre del 2006, fecha en la que se llevó a cabo la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 21-30).

Por medio de **Auto PARB No. 01172** del 24 de Octubre de 2016, notificado por estado PARB No. 083 del 03 de Noviembre de 2016, se requirió bajo a premio de multa el soporte de pago por concepto de Inspección de Campo del 2013, por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804,00)** más los intereses que se generen a partir del 19 de Septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.

Por **Auto PARB No 0456** del 13 de Junio de 2017, notificado por estado No. 040 del 21 de junio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dispuso requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, allegara las correcciones y complementos al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-

Conforme el **Auto PARB No. 0396** del 28 de Mayo de 2018, notificado por estado No. 059 del 29 de Mayo de 2018, a través del cual se acogió el Concepto Técnico PARB 0070 del 26 de Febrero de 2018, la autoridad minera requirió a la sociedad titular bajo causal de CADUCIDAD, de

49

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC2-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegara en un término de Treinta (30) días, contados a partir de su notificación, la reposición de la póliza minero- ambiental que amparara la etapa de explotación, por el valor a asegurar DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00) y además el soporte de pago por concepto de multa por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$37.637.567.00), impuesta mediante Resolución VSC No. 01445 del 22 de Noviembre de 2016.

Por Concepto Técnico PARB No. 0497 del 24 de septiembre de 2018, se realizaron las siguientes conclusiones:

"(...)

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- 3.1. *El contrato de concesión HC2-121 a la fecha de realización del Presente Concepto Técnico se encuentra contractualmente en el Sexto año de explotación.*

Respecto a Canon Superficial

- 3.2. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero se encuentra al día con respecto al pago de canon superficial.*

Respecto a pago visita de fiscalización

- 3.3. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante resolución PARB-0325 de 23 de Mayo de 2014 notificada por estado No 042 del 04 de Septiembre de 2014 respecto al pago de la visita de fiscalización del año 2013 por un valor de \$895.804 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos) más los intereses que se generen a partir del 19 de Septiembre de 2014 y hasta la fecha efectiva de pago.*

Respecto a Multa

- 3.4. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al pago de la MULTA impuesta mediante resolución VSC-01445 de 22 de Noviembre de 2016 por \$37.637.567 (treinta y siete millones seiscientos treinta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos)*

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

- 3.5. *La última póliza minero ambiental presentada por el titular minero corresponde a la No 75-43-101002040 de Seguros del Estado con fecha de vigencia hasta el 09 de Septiembre de 2017, la cual no fue aprobada y requerida para su corrección mediante Auto PARB-0456 de 13 de Junio de 2017.*

- 3.6. *Se recomienda al grupo Jurídico Requerir al titular minero para que renueve la póliza minero ambiental de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.5 del presente concepto técnico.*

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- 3.7. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-1304 de 12 de Diciembre de 2016*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC2-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

en el sentido de presentar los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013.

- 3.8. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0456 de 13 de Junio de 2017 en el sentido de presentar el aval de los titulares mineros de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2014 y 2015 y I y II trimestre de 2016.*
- 3.9. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0456 de 13 de Junio de 2017 en el sentido de presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.*
- 3.10. *Se recomienda al grupo Jurídico requerir al titular minero para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2017 y los trimestres I y II de 2018.*

Respecto a Formatos Básicos Mineros

- 3.11. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-1304 de 12 de Diciembre de 2016 en el sentido de presentar el aval de los titulares mineros del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2015.*
- 3.12. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-1304 de 12 de Diciembre de 2016 en el sentido de presentar el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2016.*
- 3.13. *Se recomienda al grupo jurídico acoger mediante Auto el concepto técnico PARB-070 de 26 de Febrero de 2018 en el sentido de requerir el aval de los titulares mineros de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2009 y 2010.*
- 3.14. *Se recomienda al grupo jurídico acoger mediante Auto el concepto técnico PARB-945 de 19 de Octubre de 2016 en el sentido de requerir el aval de los titulares mineros del Formato Básico Mineros FBM anual de 2015.*
- 3.15. *Se recomienda al grupo Jurídico requerir a los titulares mineros para que presenten los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales de 2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2016 y 2017 de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO*

Respecto al Programa de Trabajos y Obras

- 3.16. *De acuerdo con el decreto 1666 de 21 de octubre de 2016 el título minero HC2-121 teniendo en cuenta que No tiene PTO aprobado se clasifica como MEDIANA MINERIA. De acuerdo a una extensión de 205 ha.*
- 3.17. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0456 de 13 de Junio de 2017 en el sentido de presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO.*

Respecto a la viabilidad ambiental

- 3.18. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico El título minero HC2-121 No cuenta con viabilidad ambiental.*

4

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC2-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.19. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0456 de 13 de Junio de 2017 en el sentido de presentar el acto administrativo ejecutoriado en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental.*

Respecto a Visitas de Fiscalización

- 3.20. *De acuerdo a la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 16 de Mayo de 2017 acogida mediante auto PARB-0455 de 13 de Junio de 2017 se observa que se realizó un requerimiento técnico al titular minero, el cual una vez revisado el expediente se observa que no ha dado cumplimiento.*

Respecto a Trámites

- 3.21. *Una vez revisado el expediente no se observa trámites pendientes por resolver.*

Toda vez que el presente concepto técnico no es de carácter vinculante, se envía el expediente a la oficina jurídica para que, de acuerdo a sus consideraciones, resuelvan los trámites pendientes y se apruebe o requiera legalmente lo que corresponda. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. HC2-121, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS SIN TALLAR, BARITA ELABORADA Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión, se establece el incumplimiento por parte del titular minero con relación a la cláusula Decima quinta, disposición que reglamenta la obligación del pago de la Multa, como quiera que para en el presente caso los titulares mineros no acreditaron el pago de la multa impuesta a través de la Resolución VSC No. 01445 del 22 de Noviembre de 2016, por un valor TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$37.637.567.00). Este requerimiento se realizó bajo causal de caducidad a través del Auto PARB No. 0396 del 28 de Mayo de 2018, notificado por estado No. 059 del 29 de Mayo de 2018, los cuales se encuentran debidamente notificados, dejando vencer en silencio el plazo legalmente concedido.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC2-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, los cuales se encuentran contenidos en el auto anteriormente citado y que se encuentran en el expediente jurídico, fue emitido en cumplimiento de lo normado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Ahora bien, los plazos otorgados para subsanar los requerimientos hechos bajo causal de caducidad se encuentran vencidos, y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados autos sin que los titulares mineros hayan dado cumplimiento con lo solicitado, por lo tanto es procedente la declaración de caducidad del Contrato de Concesión **No. HC2-121**

Así mismo, se evidencia otro incumplimiento, esta vez el contenido en la cláusula décima segunda del contrato de concesión **No. HC2-121**, que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, encontrando que no se ha realizado su reposición desde el 09 de septiembre de 2017. Frente a este incumplimiento, la autoridad minera, a través del **Auto PARB No. 0396 del 28 de Mayo de 2018**, el cual se encuentran debidamente notificado, requirió a los titulares mineros bajo causal de caducidad para que allegara la reposición de la póliza minero ambiental, dejando vencer los términos en silencio.

Señala la norma del código de minas en su artículo 112 literal f) que es causal de caducidad, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. Obligación contractual que el titular minero está obligado a dar cumplimiento así en el área del título minero no se estén realizando labores de explotación.

Resulta claro que la norma del artículo 280 de la Ley 685 de 2001 hace referencia al deber del concesionario de constituir una póliza de cumplimiento para el amparo de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, quien deberá liquidar su valor de conformidad con la etapa contractual en la que se encuentre el proyecto minero siguiendo los criterios contenidos en el ya citado artículo.

La ANM, en respeto a las garantías procesales, entre ellas el debido proceso y el derecho de defensa, requirió al titular minero bajo causal de caducidad a través de los autos ya citados, sin que se haya obtenido respuesta alguna por parte de los titulares quienes dejaron vencer los términos en silencio.

Se concluye finalmente, que los titulares mineros, han incurrido en dos (2) causales de caducidad, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), pues además de lo dicho anteriormente, se realizó revisión en el sistema de gestión documental de la entidad sin que se haya encontrado documento que pruebe lo contrario.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los Señores **EFRAIN PEÑA ARIZA Y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. HC2-121**, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC2-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

En relación con la declaración de las obligaciones económicas del titular minero

Ahora bien, y de acuerdo con la evaluación técnica contenida en Concepto Técnico PARB No. 0497 del 24 de septiembre de 2018, se declarará que los Señores **EFRAIN PEÑA ARIZA Y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA**, en su calidad de titulares de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. HC2-121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- El soporte de pago por concepto de multa impuesta a través de la Resolución VSC No. 01445 del 22 de Noviembre de 2016, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$37.637.567.00).
- El soporte de pago de la inspección de campo año **2013**, por un valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos MC/Te (\$895.804, 00), más los intereses que se generaron a partir de 19 de Septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.

Por último, se evidencia que en el título minero no se están desarrollando actividades de explotación, toda vez que no cuenta con PTO aprobado ni con la respectiva Licencia Ambiental, por tanto en el último informe de visita de fiscalización PARB No. 0415 del 24 de Septiembre de 2018, se manifestó que en el área del título no se encontraron vías de acceso, bocaminas o frentes de explotación, mineral acumulado, remoción de capa vegetal, señalización, ni actividades de minería ilegal.

En consecuencia, no resulta procedente declarar obligaciones económicas por concepto de regalías, más aún cuando la autoridad minera ha verificado en diversas oportunidades la inactividad de labores mineras del título **HC2-121**, tal como se desprende del Informe Técnico de Fiscalización mencionado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **HC2-121**, cuyos titulares mineros son los Señores **EFRAIN PEÑA ARIZA Y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA**, identificados con Cédulas de Ciudadanías Nos. 5.711.382 y 1.152.005, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. **HC2-121**.

PARÁGRAFO.- CONMINAR a los titulares mineros para que no adelanten actividades mineras dentro del área del contrato No. **HC2-121**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC2-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

del Código Penal a que haya lugar, y así mismo a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los Señores **EFRAIN PEÑA ARIZA Y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA**, en su calidad de titulares mineros, para que constituyan póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los Señores **EFRAIN PEÑA ARIZA Y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HC2-121, adeudan a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- La suma de Treinta y Siete Millones Seiscientos Veintitrés Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos M/cte. (\$37.637.567.00), por concepto de multa impuesta a través de la Resolución VSC No. 01445 del 22 de Noviembre de 2016.
- La suma de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/cte. (\$895.804, 00), más los intereses que se generaron a partir de 19 de Septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la inspección de campo año **2013**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de SUCRE, Departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No. HC2-121**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme éste pronunciamiento, remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción del presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los Señores **EFRAIN PEÑA ARIZA Y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA** o su apoderado, titulares del contrato de concesión **No HC2-121**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC2-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Liliana Orozco Caicedo – Abogada PARB

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Coordinador PAR- Bucaramanga

Vc. Bo.: Marisa Fernández Bedoya, Coordinadora GSC Zona Norte

Filtró: María Claudia De Arcos- Abogada VSC

Copia: Archivo-Expediente-Consecutivo



--- 0016
VSC-PARB-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. VSC 001334 del 20 de diciembre de 2018, proferida dentro del Expediente No. HC2-121, fue notificada Personalmente por medio electrónico a los señores EFRAIN PEÑA ARIZA y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA el día 14 de enero de 2019 quedando ejecutoriada y en firme el día 29 de enero de 2019, como quiera que no se interpuso Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los 30 ENE 2019

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales

MIS7-P-004-F-004 / V2